



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2659/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301154123000143**, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió lo siguiente:

...

(..)Usted Directora del DIF Estatal se ostenta como licenciada en varios eventos públicos, entonces le pregunto a usted me diga que licenciatura ostenta, con su título y cédula profesional en versión pública, también me acredite con documentos oficiales su experiencia en materia administrativa y de asistencia social como lo señala la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Reglamento Interior, puesto que todos los funcionarios públicos deben cumplir con la Ley y la Constitución(sic)(...)

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Enviar notificación al recurrente, mediante el cual remite la documentación correspondiente al currículum vitae de la Directora General del Sistema Estatal DIF Veracruz, con su respectivo soporte documental.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

Sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

También se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Usted Directora del DIF Estatal se ostenta como licenciada en varios eventos públicos, entonces le pregunto a usted me diga que licenciatura ostenta, con su título y cédula profesional en versión pública, también me acredite con documentos oficiales su experiencia en materia administrativa y de asistencia social como lo señala la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Reglamento Interior, puesto que todos los funcionarios públicos deben cumplir con la Ley y la Constitución(...)

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando el oficio número O.UTAI/155/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número M.UTAI/386/2023, mediante el cual requiere lo solicitado a la Subdirectora de Recursos Humanos, quien a través del memorándum SRH/1170/2023, señaló que lo petitionado se encuentra disponible para su consulta en el portal de obligaciones de transparencia de este Sistema, bajo la dirección electrónica: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=MTE1NDE=#tarjetaInformativa>, en el apartado de “Curricular de funcionarios”, como se inserta en lo medular lo siguiente:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



DIF  
Estatal  
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Memorándum SRH/1170/2023

Asunto: Respuesta al M.UTAI/386/2023

Xalapa, Veracruz 15 de noviembre de 2023

**Lic. Trinidad Pimentel Rueda**

Jefa de la Unidad de Transparencia  
Presente.

Con fundamento en los artículos 3 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 45 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 45 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 132, 134 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en atención a su M.UTAI/386/2023, derivado de la solicitud interpuesta por el solicitante: [redacted] en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio: 301154123000143, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en su artículo 143 último párrafo que a la letra dice:

*"En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.....".*

Por lo anterior, mucho le agradeceré comunicarle al solicitante identificado con el número de folio: 301154123000143, que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Sistema, debiendo acceder al siguiente link, para obtener la información "Curricular de funcionarios".

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=MTE1NDE=#tarjetaInformativa>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**L.C. Ana Iris Hernández López**  
Subdirectora de Recursos Humanos

C.c.p.  
Lic. Rebeca Quintana Barceló.-Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.- Para su conocimiento.  
Mtra. Nayeli Martínez Calderón.- Directora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.- Para su conocimiento.  
Minutario  
NMC/AIHL/fsg



La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Me mandan a la plataforma nacional de información donde verifique la información pero no viene nada, no esta y me mienten, eso es sin duda muy deshonesto por parte de todo el DIF que oculta la información, mienten al pueblo bueno.

Por eso le pido al IVAI que me ayude a que me den la información que pido, porque ellos saben que tienen que darla y no ocultarla como lo están haciendo, miren las ligas que me dan

<http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2021/C-Rebeca-Quintana-Barcel%C3%B3.pdf>

<http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/D-Rebeca-Quintanar-Barcelo.pdf>

deben castigar a la unidad de transparencia porque no cumple con su trabajo(sic) de garantizar la información, es mi derecho que dice la constitución política de México y los tratados internacionales que hablan de derechos humanos.

Le pido y suplico al IVAI que me ayude a defender mis derechos, porque para eso existen! (sic)

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad: Enviar notificación al recurrente, en el cual remite la documentación correspondiente al currículum vitae de la Directora General del Sistema Estatal DIF Veracruz, con su respectivo soporte documental, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

...



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



DIF  
Estatal  
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

### **C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ**

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DIF VERACRUZ

Fecha de inicio de este cargo: 13 de Septiembre de 2021

#### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

- Licenciada en Pedagogía

#### **EXPERIENCIA LABORAL**

- Puesto: Directora General del Sistema Estatal DIF Veracruz  
Lugar: Xalapa, Veracruz
- Puesto: Coordinadora de Actividades Cívicas y Culturales de la Secretaría de Gobierno  
Lugar: Xalapa, Veracruz.
- Jefa de Departamento de Enlace Interinstitucional de la Coordinación para la Difusión y Optimización de los Servicios Educativos  
Lugar: Xalapa, Veracruz.



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**

*C. Rebeca Quintanar Barceló*

**CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,**

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XIV y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y 29 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tengo a bien nombrarla:

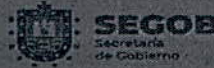
*Directora General del Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

Con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Palacio de Gobierno, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave  
trece de septiembre de dos mil veintiuno.



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**




**C. REBECA QUINTANAR BARCELÓ  
PRESENTE.**

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 15, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien nombrarla:

**COORDINADORA DE PROMOCIÓN DE LOS VALORES  
CÍVICOS Y CULTURALES**

Por lo anterior, le exhorto a desempeñar el cargo conferido bajo los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad y proporcionalidad, respecto a los derechos humanos, verdad material, imparcialidad, sencillez, oficiosidad, eficacia y buena fe, que se demandan en el ejercicio del servicio público.

Para los fines que a su encargo convenga, se extiende el presente nombramiento en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el 05 de septiembre de 2019.



**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



Reglamento interior Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior se advierte, que la Dirección de Administración tendrá la atribución de establecer, coordinar y vigilar, las políticas, normas y sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas; Realizar los proyectos de contratos que sean necesarios para la administración de personal, adquisiciones, arrendamientos, suministros, servicios generales y someterlo a consideración de la Dirección Jurídica y Consultiva; Conducir las relaciones laborales del Sistema, en su parte financiera y de administración personal, previo acuerdo con la Dirección General.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

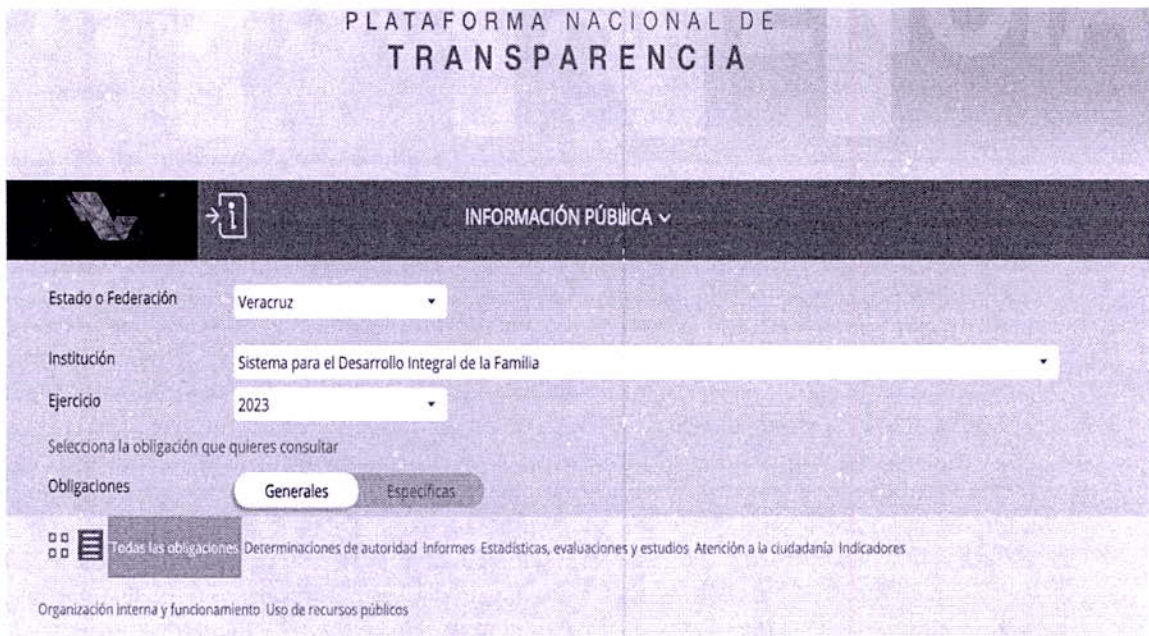
...

La solicitud planteada por la persona solicitante, consistió en conocer el currículum con su respectivo soporte documental de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al respecto el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos, informó que la información solicitada se localizaba en el portal de obligaciones de transparencia, bajo la dirección electrónica: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=MTE1NDE=#tarjetaInformativa>, en el apartado de “Curricular de funcionarios”, por lo que al respecto la Comisionada Ponente procedió a la inspección de la respectiva dirección, la cual remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin se advierta la ruta exacta para la consulta de la información solicitada, como se inserta:



...



LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

- |  |  |
|--|--|
| ART. - 15 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE... | ART. - 15 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA |
| ART. - 15 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA   | ART. - 15 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN                      |
| ART. - 15 - XXXI - A - GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA                    | ART. - 15 - XLIV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS               |
| ART. - 15 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA                   | ART. - 15 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS                           |
|  | ART. - 15 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL                           |

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

De las respectiva inspección, se desprende que el ente obligado perdió de vista, que los sujetos obligados deben orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización de los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 5/2016 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

...

**Criterio 5/2016**

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Causando así agravió al particular, al señalar en lo medular que “ Me mandan a la plataforma nacional de información donde verifique la información pero no viene nada, no esta”.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad: Enviar notificación al recurrente, en el cual remite la documentación correspondiente al currículum vitae de la Directora General del Sistema Estatal DIF Veracruz, con su respectivo soporte documental, lo cual fue insertado en el apartado de “Planteamiento del caso”, modificando de esa manera su actuar inicial, y garantizando así el derecho de acceso de la persona solicitante.

Es de señalar, que los datos que se advierten en la respectiva cédula profesional de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pueden ser corroborados ante la página de la Secretaría de Educación Pública en el “Registro Nacional de Profesionistas” en el apartado de “Consulta de cédulas profesionales”, lo cual al ingresar los respectivos datos se localizó lo siguiente:

...

## Consulta de cédulas profesionales

Este apartado tiene como propósito ampliar los criterios de búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con cédula profesional con efectos de patente; esto delimita la responsabilidad del Registro Nacional de Profesionistas, al definirla como la única instancia válida para hacer uso de esta información.

La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda	Resultados	Detalle
----------	------------	---------

### Resultados de la búsqueda

Cédula	*Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Tipo
12750217	REBECA	QUINTANAR	BARCELO	C1

...

modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web.

Búsqueda	Resultados	Detalle
----------	------------	---------

### Detalle del registro

<b>Número de Cédula:</b> 12750217	<b>Nombre:</b> REBECA QUINTANAR BARCELO	<b>Género:</b> MUJER
<b>Profesión:</b> LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	<b>Año de expedición:</b> 2022	<b>Institución:</b> ACUERDO NÚMERO 02/04/17 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 286
<b>Tipo:</b> C1	<a href="#">Solicitud de corrección de datos</a>	

...

Lo cual encuentra apoyo en la tesis de rubro: **HECHO NOTORIO. TIENE ESA CALIDAD LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CÉDULAS PROFESIONALES EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA<sup>2</sup>.**

En consecuencia, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones ante el área competentes, quienes proporcionó la información solicitada por la persona solicitante.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante*”. Por lo que el ente informó que no cuenta con la información solicitada, comunicando ante el sujeto obligado que puede ser planteada la petición, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular.

<sup>2</sup> Registro digital: 2028073, Semanario Judicial de la Federación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028073>.

Como resultado, se tiene que la respuesta cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>3</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>4</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>5</sup>.**

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

